



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: NACIONAL INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Juan Ernesto Lerma Juárez	RUC
Destino:	Paraiso, Tabasco	8342
Periodo:	28 al 30 de marzo de 2023	
Fecha de Presentación:	12 de marzo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos	Comisión Financiada		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	28/03/2023	VC 4111	alimentos	\$ 500.00
2	28/03/2023	Art. 152	alimentos	\$ 118.00
3	29/03/2023	927	alimentos	\$ 160.00
4	29/03/2023	2187	alimentos	\$ 505.00
5	30/03/2023	61555	alimentos	\$ 422.00
6	30/03/2023	Art. 152	alimentos	\$ 119.00
7	30/03/2023	E-192185	taxi	\$ 420.00
8	30/03/2023	A 44869	hotel	\$ 2,006.00
TOTAL				\$ 4,250.00
No ejercido				
				\$4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 401.40
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 237.00

Transporte	Aéreo			
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
TOTAL				
Gran TOTAL				\$4,250.00

Observaciones /Justificaciones

- 1.-Se consumieron alimentos en lugares donde no se emitian facturas cerca de la refineria de dos bocas.
- 2.- La comisión se realizó en el municipio de Paraiso en el estado de Tabasco y por motivos de la saturación hotelera en el sitio de la comisión, no fue posible reservar habitación, sin embargo el hospedaje del comisionado se realizó en la ciudad de Villahermosa Municipio Centro, Tabasco.
- 3.- Se consumió alimentos en la ciudad de Villahermosa Municipio centro, Tabasco.
- 4.- De la factura de alimentos VC-4111 por la cantidad \$655.00 pesos solo tomar en cuenta \$500.00 pesos M/N.
- 5.- Se pide el reintegro de \$4,250.00 pesos M/N de acuerdo a la comprobación de gastos.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Ing. Juan Ernesto Lerma Juárez
Director General de Supervisión, Inspección
y Vigilancia de Procesos Industriales

Autoriza
M. en I. José Luis González González
Titular de la Unidad de Supervisión,
inspección y Vigilancia Industrial



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
VC-4111	28/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	500.00
Art. 152	28/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	118.00
927	29/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	160.00
2187	29/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	505.00
61555	30/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	422.00
Art. 152	30/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	119.00
E-192185	30/03/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	420.00
A 44869	30/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,006.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00

II. GASTOS DE PASAJES

TOTAL GASTOS PASAJES 0.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Participación en reunión de coordinación interinstitucional en el proyecto denominado construcción de la Refinería Dos Bocas.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

JUAN ERNESTO LERMA JUAREZ

DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE

EMISOR

Razón Social: RESTAURANTE COPPLA
 RFC: RCO1705165Q5
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
 Dirección: GIOTTO No. Ext.88 Col.ALFONSO XIII
 ALVARO OBREGÓN CIUDAD DE MEXICO C.P 1460

FACTURA VC - 4111

Tipo Comprobante: I - Ingreso
 Certificado: [REDACTED]
 Fecha Emisión: 2023-03-31 13:07:38
 No. Certificado SAT: [REDACTED]
 Folio (UUID): [REDACTED]

Fecha de Certificación: 2023-03-31 13:07:41
 Exportación: 01

SUCURSAL

Nombre: VUELVE CARMELA - VUELVE CARMELA
 Lugar de Expedición: 86035
 Dirección: PLAZA ANKOR, PROLONGACION 27 DE FEBRERO No. Ext.3303 Col. TABASCO 2000 VILLAHERMOSA

RECEPTOR

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general
 Código Postal: 14210

RFC: ANS1408122K6
 Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
 Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. Ext. 4209 Col. JARDINES DE LA MONTAÑA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO

DATOS RESTAURANTE

Cheque: 10829 Fecha Cheque: 2023-03-28T06:00:00 Ticket: 33730829215717

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Clave Producto	Número de Identificación	Cantidad	Clave	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Objeto Impuesto	Impuesto	Importe
90101501 - Restaurantes		1.0	E48		ROBALO C/PURE DE COLIFLOR	\$353.45	\$0.00	02	002 - IVA Base:\$353.45 Tasa: 0.16 Importe: \$56.55 Factor: Tasa	\$353.45
90101501 - Restaurantes		1.0	E48		TOSTADA CEVICHE C/CECINA	\$116.38	\$0.00	02	002 - IVA Base:\$116.38 Tasa: 0.16 Importe: \$18.62 Factor: Tasa	\$116.38
90101501 - Restaurantes		1.0	E48		SPRITE	\$38.79	\$0.00	02	002 - IVA Base:\$38.79 Tasa: 0.16 Importe: \$6.21 Factor: Tasa	\$38.79
90101501 - Restaurantes		1.0	E48		LIMONADA COCO FRAPPE	\$56.03	\$0.00	02	002 - IVA Base:\$56.03 Tasa: 0.16 Importe: \$8.97 Factor: Tasa	\$56.03
									Subtotal:	\$564.65
									Descuento:	\$0.00
									IVA (0.16):	\$90.35
Importe con letra: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.									Total Comprobante:	\$655.00

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
 Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito
 Moneda: MXN - Peso Mexicano
 RFC Proveedor Certificado: EFA100217SU5

Total a Pagar: \$655.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI**SELLO DIGITAL****CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.



MELISSA RUBI BURELO GARCIA
BUGM0210203P7
Incorporación Fiscal
Lugar de expedición: 86685

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET

FACTURA

Folio Fiscal

No. de Serie del Certificado del SAT

Fecha y hora de certificación

2023-03-29T16:40:51

Fecha y hora de emisión
2023-03-29T16:40:51

Serie

Folio
927

No. de Serie del Certificado del Emisor
00001000000509858296

Moneda
MXN

Tipo Cambio
1

FACTURAR A:

RFC: ANS1408122K6 Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Domicilio Fiscal Receptor:

Uso de CFDI: Gastos en general

Clave Prod. Serv.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario	Descuento	Importe
90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS	1.0	E48	\$ 137.93		\$ 137.93

FORMA DE PAGO: Tarjeta de débito
IMPORTE CON LETRA: CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.
MÉTODO DE PAGO: Pago en una sola exhibición
CONDICIONES DE PAGO: Pago en una sola exhibición

SUBTOTAL: \$ 137.93

DESCUENTO:

TOTAL: \$ 160.00

Impuestos Trasladados

ID Concepto	Base	Impuesto	Importe
90101501	137.930000	IVA Tasa 0.160000 %	\$ 22.07
Total Impuestos Trasladados:			\$ 22.07

SELLO DIGITAL

SELLO DIGITAL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



ANA LILIA DE LA CRUZ HERNANDEZ

CUHA790612GD5

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Lugar de expedición: 86611

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET

FACTURA

Folio Fiscal

No. de Serie del Certificado del SAT

Fecha y hora de certificación

2023-03-31T13:23:40

Fecha y hora de emisión

2023-03-31T13:23:40

Serie

Folio

2187

No. de Serie del Certificado del Emisor

Moneda

MXN

Tipo Cambio

1

FACTURAR A:

RFC: ANS1408122K6

Razón Social: Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Domicilio Fiscal Receptor:

Uso de CFDI: Gastos en general

Civ Prod. Serv.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario	Descuento	Importe
90101500	Consumo de alimentos del día 29 de marzo del 2023	1.0	E48	\$ 435.34		\$ 435.34

FORMA DE PAGO: Efectivo

IMPORTE CON LETRA: QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.

MÉTODO DE PAGO: Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO: Pago en una sola exhibición

SUBTOTAL: \$ 435.34

DESCUENTO:

TOTAL: \$ 505.00

Impuestos Traslados

ID Concepto	Base	Impuesto	Importe
90101500	435.340000	IVA Tasa 0.160000 %	\$ 69.66
Total Impuestos Traslados:			\$ 69.66

SELLO DIGITAL

SELLO DIGITAL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Factura
Cfdi 4.0

Emisor:

**INMOBILIARIA Y ARRENDADORA
DE CALIDAD**

RFC: IAC100421JC1

Reg. Fiscal: Régimen Simplificado de Confianza

Lugar Expedición: 86035

Receptor:

**AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS**

RFC: ANS1408122K6, Domicilio Fiscal: 14210

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Reg. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no
Lucrativos

Timbrado

Folio: 61555

Fecha y hora: 2023-03-30T11:17:38

No cert:

Tipo comprobante: Ingreso

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CPTO SAT	UNIDAD SAT	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	IMPORTE
CONSUMO DE ALIMENTOS	90101501	E48 SERVICIO	1	\$363.79	\$0.00	\$363.79

SUBTOTAL

\$363.79

IVA TASA 16%

\$58.21

TOTAL

\$422.00

CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MXN

Dirección del Emisor

PASEO DE LA CHOCA S/N , TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO
MEXICO, C.P. 86035

Información de pago

Moneda: MXN - Peso Mexicano, Forma de pago: 01 - Efectivo, Método de pago: Pago en una sola exhibición, Tipo de cambio: 1
Condiciones de pago: CONTADO

Sello Digital del CFDI**Sello Digital del SAT****Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT****Certificado SAT****Fecha y hora cert.**

2023-03-30T11:17:39

Folio fiscal digital (UUID)

* Este documento es una representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet)

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTACION TERRESTRE, SITIO 300 AC



REPRESENTACIÓN IMPRESA DE CFDI 3.3

CFDI	VERSIÓN 3.3
SERIE Y FOLIO	E - 192185
FECHA Y HORA EMISIÓN	2023-03-30T17:28:18
LUGAR DE EMISIÓN	15520
TIPO DE COMPROBANTE	I (INGRESOS)

EMISOR

RFC	TAS860404J80
NOMBRE	TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE, SITIO 300 AC
RÉGIMEN FISCAL	620

RECEPTOR

RFC	ANS1408122K6
NOMBRE	AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
USO CFDI	G03 - GASTOS EN GENERAL

CONCEPTOS / PARTIDAS DEL COMPROBANTE

CLAVE DE SERVICIO	78111804
NUM. IDENTIFICACIÓN	KIS8970 2614
CANTIDAD	1
CLAVE UNIDAD	ACT
UNIDAD	
DESCRIPCIÓN	ZONA 9 SEDAN 2023-03- 30 17:16:21
VALOR UNITARIO	\$ 420.00
DESCUENTO	\$ 0.00
TIPO IMPUESTO	002 - IVA
TIPO FACTOR	EXENTO
SUBTOTAL	\$ 420.00
DESCUENTO	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS TRASLADADOS	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS RETENIDOS	\$ 0.00
TOTAL COMPROBANTE	\$ 420.00

GENERALES DEL COMPROBANTE

MONEDA	MXN
FORMA DE PAGO	01 - EFECTIVO
TIPO DE CAMBIO	1.000000
CONDICIONES PAGO	CONTADO
TIPO DE CAMBIO	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

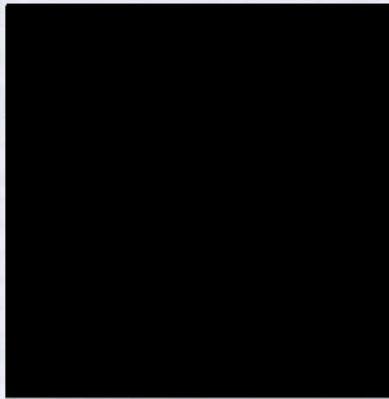
SELLOS Y CERTIFICADOS

FOLIO FISCAL	A9A8B477-4DBF-4B88-AA29-961D623ACE76
CERTIFICADO SAT	
CERTIFICADO EMISOR	
FECHA Y HORA TIMBRADO	2023-03-30T17:28:18
SELLO CFDI	

SELLO SAT

CADENA ORIGINAL

COMPRUEBE ESTA INFORMACIÓN CON EL SIG
CÓDIGO



Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



FACTURA

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Serie y Folio: A 44869
Fecha: 12/Abr/2023 07:04:42
Lugar de Expedicion (C.P.): 80020
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito
Moneda: MXN Peso Mexicano
Uso del CFDI: G03 Gastos en general

Table with 2 columns: HOTEL SI VILLA HERMOSA (RFC: HSV181017IQ6) and RECEPTOR: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (RFC: ANS1408122K6)

Table with 6 columns: Cant, Unidad, Clave SAT, Descripción, Precio Uni, IVA, Importe. Row 1: 1.00, SERVICIO, 90111503, HOSPEDAJE862158276 415 LERMA JUAREZ JUAN ERNESTO, \$1,700.00, \$272.00, \$1,700.00

Referencia:
Observaciones: *9579

Total con letra:
dos mil seis Pesos 00/100 M.N.

Tipo Relación:

Subtotal: \$1,700.00

ISH: \$34.00

IVA: \$272.00

Total: \$2,006.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Serie del Certificado del emisor:

Folio Fiscal:

No. de serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación: 2023-04-12T08:04:47

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Versión del comprobante: 4.0

Hoja 1

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Handwritten signature in blue ink.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FGR 11728

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

2023-03-28 12:37:13

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

18.5178

CIUDAD DE MÉXICO

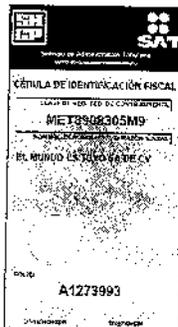
2023-03-28 12:37:19

1110001157

I INGRESO

01 - No aplica

CANT	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLLETO	TARIFA	I.V.A./TASA	I.V.A. RET.	T.U.A.	DESCUENTO
1	LERMAJUAREZ/JUANERNES	SERVICIO	01	MEX/VSA/MEX	6744444407	10,613.00	1,698.08	.00	1,215.00	.00
		E48 Unidad de servicio	90121502							
								Objeto Impuesto: 02		
								Impuesto 002 IVA Tipo factor. Tasa TassOCucta: 0.16 Importe:		1,698.08



VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

DEPTO:

PNR:

MONEDA:

MÉTODO PAGO:

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

S/CC

S/DEPTO

MXN Peso Mexicano

PPD Pago en parcialidades o diferido

\$13,526.08

SUBTOTAL: \$ 10,613.00

I.V.A. 16%: \$ 1,698.08

T.U.A.: \$ 1,215.00

TOTAL A PAGAR : \$ 13,526.08

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

(TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 08/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FCX 2766

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

2023-03-28 12:37:15

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

18.5178

CIUDAD DE MÉXICO

2023-03-28 12:37:18

1110001157

I INGRESO

01 - No aplica

CANT	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLSA	TARIFA	IVA/TASA	T.U.A.	CODIGO
1	LERMAJUAREZ/JUANERNESTO	SERVICIO	09	CARGOS POR SERVICIO	6744444407	60.35	9.85	.00	2101-006-004

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO: S/CC

DEPTO: S/DEPTO

PNR:

MONEDA: MXN Peso Mexicano

MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL:

\$ 60.35

I.V.A.:

\$ 9.65

TOTAL A PAGAR :

\$ 70.00

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código QR de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p>
Cuentas bancarias del servidor público	<p>Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente se **aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

